



Toluca, México, a __ de octubre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones II y V, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; **La Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional**, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, en materia de fortalecimiento de las adopciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niñas, niños y adolescentes es un complejo proceso que enfrenta amplias dificultades alrededor del mundo, lo cual afecta directamente a las infancias y adolescencias que lamentablemente se encuentran en estado de abandono, vulnerando así sus derechos humanos. Sobre esta problemática, nuestro país no se encuentra ajeno, como tampoco lo es nuestra entidad.

Uno de los mayores problemas que se presentan es la burocracia y procesos legales extenuantes que pueden tardar años en poder completarse debido a la saturación de los sistemas judiciales a lo largo de nuestro país, además de que en muchas ocasiones no se cuenta con personal capacitado que ejerza sus atribuciones velando por el interés superior de las infancias y adolescencias.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), quien retoma datos oficiales del Sistema Nacional DIF, la adopción de niñas, niños y adolescentes en México presenta una complejidad muy grande, pues no se logran las adopciones necesarias, siendo mayores las solicitudes que las adopciones mismas.



En este sentido de "2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió 754 solicitudes de adopción tanto nacionales como internacionales. De estas solicitudes de adopción, 147 fueron concluidas durante el mismo periodo, lo que implicaría que 19.5% de las solicitudes recibidas durante el mismo periodo por el Sistema Nacional DIF concluyeron en adopción."¹

De igual forma, la propia REDIM señala que "desde 2014, 2023 ha sido el año en que más solicitudes de adopción han sido recibidas por el Sistema Nacional DIF (119). Además, 2022 ha sido el año en que más adopciones se han concluido en un año por la misma institución (28). Por otra parte, de 2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió en promedio 68.6 solicitudes de adopción cada año, concluyendo anualmente 13.3 adopciones en promedio."²

Lo anterior puede verse reflejado en la siguiente gráfica³

Adopciones solicitadas y concluidas de personas de 0 a 17 años por el SNDIF por año



Adicionalmente, REDIM señala que "La totalidad de las niñas, niños y adolescentes adoptadas a través del Sistema Nacional DIF entre 2014 y 2024 tenía como estado de origen la Ciudad de México y el Estado de México; siendo el origen mixto en uno de los casos (Ciudad de México y Guanajuato)". Asimismo, "En dos de cada cinco de los registros de adopción el estado de origen era la Ciudad de México. Además, en uno de cada seis registros el estado de origen correspondía al Estado de México. Finalmente, uno de cada 15 de los registros tenían como estado de origen a la Ciudad

¹ REDIM. Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20adopciones%20concluidas%20se%20han,M%C3%A9xico%20ha%20sido%20de%2019.4.>

² Ídem.

³ Ídem.



*de México y el Estado de México en su conjunto. A esto se agregaba que un caso provenía de Ciudad de México y Guanajuato."*⁴

Es menester señalar que, con el ánimo de resolver esto, entre otros problemas relacionados, desde diciembre de 2014, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció en la Ley que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos y titulares de derechos con capacidad de goce de éstos.

Sobre la materia que nos ocupa, esta ley estableció directamente un derecho fundamental para las infancias y las adolescencias, independientemente de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad que puedan atravesar. En este sentido, en el Capítulo Cuarto se estableció el "Derecho a Vivir en Familia", donde el artículo 22⁵ dispone que:

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de

⁴ REDIM. Óp. Cit.

⁵ Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

En relación con lo que señala el último párrafo del artículo citado, se estableció una obligación para las entidades federativas para emprender acciones de protección a las infancias y adolescencias. De esta forma, el artículo 26⁶ dispone que el *"Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar."*

Entre las medidas especiales de protección, el artículo dispone las siguientes:

- Ubicación de niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito.
- Recepción por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.
- Que sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción.
- Registro, capacitación, evaluación y certificación a familias que sean idóneas para la adopción por los Sistemas DIF nacional y locales, y
- Colocación, atendiendo las características especiales de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

En el caso particular de nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del

⁶ Ídem.



Gobierno" el 7 de mayo de 2015⁷, retomó el derecho de niñas, niños y adolescentes en la fracción IV del artículo 10, además de que incorporó una regulación extensa de este derecho dentro del Capítulo Cuarto de la misma Ley, estableciendo puntualmente este derecho y su regulación en los artículos del 15 al 20.

Adicionalmente, con el fin de establecer criterios específicos para la regulación de las adopciones en el Estado de México, el 20 de agosto del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, además de instituir que deben recibir todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.⁸

En este sentido, esta Ley se estableció como el marco legal que rige el proceso de adopción y el funcionamiento de los centros que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o abandono. De manera general, esta norma establece:

- La regulación puntual de los Centros de Asistencia Social, definiendo el papel que estas instituciones deben tener, señalando que deben ser la última opción para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes y tener como objetivo la reintegración familiar en el menor tiempo posible.
- La obligación de que estos centros cuenten con un padrón actualizado de las niñas, niños y adolescentes que acogen.
- Regular claramente el proceso de Adopción, mismo que debe darse de manera ágil y simple.
- El requerimiento de la declaración de la "condición de adoptabilidad", la cual se emite una vez que se ha agotado la posibilidad de reintegración con su familia de origen, extensa o ampliada.

⁷ Gobierno del Estado. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

⁸ Gobierno del Estado. Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>



- Los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción, incluyendo la edad, la solvencia económica y la idoneidad psicológica y moral.
- Los tipos de adopción, nacional e internacional, estableciendo los procedimientos específicos para cada una.
- El acompañamiento post-adopción, y
- Las facultades y obligaciones que tienen las instituciones del Estado para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el DIFEM, los Sistemas DIF de los municipios, la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público y los centros de asistencia social.

Siguiendo con lo que señala REDIM, es de destacar que, gracias a las legislaciones antes referidas, entre 2014 y 2024, uno de cada cinco registros nacionales de adopción tuvo como estado receptor al Estado de México.⁹ Adicionalmente, en lo que va de 2025, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), llevó a cabo dos periodo de solicitudes de adopción, realizadas del 20 al 27 de enero de 2025¹⁰ y del 7 al 16 de mayo de 2025.¹¹

Cabe señalar que, a pesar de que en ambos periodos de adopciones se ofrecieron 150 fichas de adopción, en el primer periodo se recibieron 107 solicitudes, lo que representó el 71 por ciento del total, y para el segundo periodo, con información hasta finales del mes de mayo, se habían recibido solamente 65 de las 150 fichas disponibles, lo que representó el 43 por ciento¹². Todavía se prevé realizar una tercera etapa de adopciones, la cual no tiene fecha de realización. Hasta el momento, las etapas realizadas han generado que 16 niñas, niños y adolescentes hayan sido adoptados, lo que representa un gran avance en la restitución de sus derechos a vivir en familia¹³, aunque todavía queda mucho por hacer para salvaguardar este derecho a muchas niñas, niños y adolescentes.

⁹ REDIM. Óp. Cit.

¹⁰ Sistema Mexiquense de Medios Públicos. Abren periodo para solicitudes de adopción Edomex. Disponible en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/abren-periodo-solicitudes-adopcion-edomex>

¹¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/Salud.Edomex/posts/el-dif-estado-de-m%C3%A9xico-te-invita-a-ser-parte-de-lasegunda-etapa-del-proceso-de-/1096910782465737/>

¹² Moreno, Aura. Baja el índice de adopciones en Edomex durante el segundo periodo. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/baja-el-indice-de-adopcion-en-edomex-durante-el-segundo-periodo/>

¹³ *Ídem*.



En esta tesitura, aun cuando nuestra entidad cuenta con una Ley sólida en materia de adopciones, con principios sólidos como la defensa del interés superior de la niñez, continúan existiendo áreas de oportunidad que requieren atenderse para garantizar de manera efectiva el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Por este motivo, la presente reforma está enfocada en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de fortalecer los alcances de ambas leyes, estableciendo, en un primer lugar, que todas las actuaciones de las autoridades en el Estado, en esta materia, deben realizarse para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Adicionalmente, se propone:

- Establecer como un criterio fundamental el que la atención que se dé a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad o abandono, en materia de asistencia social, se dé priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia;
- Que la tutela que ejerzan las autoridades sobre niñas, niños y adolescentes sea de manera provisional, en tanto son reintegrados o adoptados;
- Fortalecer las atribuciones de las autoridades competentes;
- Realizar reformas en materia de lenguaje incluyente;
- Disponer puntualmente que el objeto de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México sea garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia;
- Incluir como un criterio, que las niñas, niños y adolescentes puedan ser reintegrados no solamente a su familia de origen o extensa, sino también a la ampliada, tal y como señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y



- Generar disposiciones específicas para que se promueva, a partir del propio Estado, y de mejor manera, la adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad o abandono.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el inciso d) de la fracción I del artículo 7, las fracciones II y III del artículo 10, las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 18, las fracciones XI y XII del artículo 41 y se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 10, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. ...

a) a c). ...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de **sus personas progenitoras, tutoras**, de quienes **ejerzan** la guarda, **custodia** y cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos.

e) a m) ...



II. a XI. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. La atención **integral** en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes, **priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia.**

II bis. La atención integral en establecimientos especializados a adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;

III. El ejercicio de la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. a XV. ...

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar, **incluyendo acciones enfocadas en adopción de niñas, niños y adolescentes.**

II. a III. ...

IV. Ejercer la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes que corresponda al Estado, en términos de esta Ley, **la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y demás disposiciones aplicables**, coadyuvando **en todo momento** con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional.



V. Establecer, operar **y revisar el correcto funcionamiento de** instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;

VI. Realizar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estudios **integrales** en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes, **con el fin de expedir el** certificado de idoneidad **que compruebe que son aptos para la adopción**, así como dar seguimiento **puntual** al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar.

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de **los derechos de las infancias y adolescencias, así como de personas con discapacidad** que carezcan de familiares **o que requieran de medidas especiales de protección, así como** en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

Artículo 41. ...

I. a X. ...

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela **provisional y la protección de los derechos de las** niñas, niños, adolescentes **y personas con discapacidad**, que corresponda al Estado, **con motivo de** su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares **o se encuentren en estado de abandono o vulnerabilidad**, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección **los derechos de** niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares o que requieran de medidas



especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XIII. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el primer párrafo y el primer párrafo, los incisos a), b), c) y d) y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 1, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, VI, X y XII del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 7, el artículo 20, el primer y segundo párrafo del artículo 21, el artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 24, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 32, las fracciones I y IV del artículo 37, el segundo y tercer párrafo del artículo 38, el artículo 42, el primero y segundo párrafo del artículo 54, el artículo 55, las fracciones I y II del artículo 57, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61, el primer párrafo del artículo 78 y se **adiciona** una fracción IV Bis al artículo 5, una fracción I BIS al artículo 63, todos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto garantizar **el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, a través de acciones que velen por el respeto a su** interés superior, la no discriminación y **la promoción y protección de sus** derechos humanos, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales **de los que el Estado Mexicano es parte**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, **abandono** o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la regulación de los aspectos siguientes:

I. ...

II. El acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental **o familiar**, priorizando **en todo momento** que las niñas, niños y adolescentes sean:

a) Reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, siempre que ello sea posible, no sea contrario a su interés superior y **no atente contra sus derechos humanos**.



b) Recibidos carácter temporal por una familia de acogida como medida de protección y **cuidado, en tanto se les asegura una opción responsable y permanente.**

c) Recibidos por una familia de acogimiento como fase **inicial** del procedimiento de adopción.

d) Recibidos y atendidos, de manera excepcional, en un centro de asistencia social público o privado de acogimiento residencial, de acuerdo con las características específicas de cada caso **y las necesidades de la niña, niño o adolescente.**

En todos los casos **anteriores**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México será responsable del seguimiento **puntual** de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.

III. a V. ...

...

Artículo 2. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro, **garantizado** lo siguiente:

I. ...

II. La participación **informada en todos los procesos materia de esta Ley** de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo **con** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

III. ...

IV. La crianza **responsable y respetuosa** de niñas, niños o adolescentes por su familia de origen, extensa **o ampliada**. De no ser posible, deberá **impulsarse la crianza en** la familia de acogida o la adopción.

V. a VI. ...

Artículo 5. Con base en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, son principios rectores **obligatorios** en la observancia y cumplimiento de esta Ley los siguientes:

I. a III. ...



IV. La reintegración a la familia de origen, extensa o ampliada.

IV Bis. La promoción de la adopción responsable.

V. y VI. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones en la materia, de manera enunciativa, más no limitativa, las niñas, niños y adolescentes **en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar**, albergados **o no**, atendiendo las particularidades de su edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. Ser tratados con tolerancia y comprensión, **en todos los procesos previstos en esta Ley**, en el ejercicio pleno de sus derechos.

II. ...

III. Recibir cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad física, **emocional, sexual** o psicológica.

IV. Recibir una alimentación **adecuada** que les permitan tener una nutrición equilibrada.

V. ...

VI. Ser orientados y educados de manera **integral y acorde con** su edad, que les permita lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VII. a XI. ...

X. Realizar actividades que les permita tener contacto con su comunidad.

XI. ...

XII. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **además de lo establecido en las fracciones anteriores**, tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones.

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, atendiendo las particularidades de **su caso**, edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. A contar con los apellidos de **quien o quienes los adopten**.



II. a III. ...

IV. A conocer cuando lo desee y **sea procedente**, sus antecedentes familiares, siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Artículo 20. La reintegración de las niñas, niños y adolescentes tiene como propósito favorecer su recuperación biopsicosocial, mediante la ubicación con su familia de origen, extensa **o ampliada**.

Artículo 21. En todos los casos en que sean puestos a disposición del Ministerio Público niñas, niños y adolescentes que requieran del cuidado y asistencia del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, el Ministerio Público deberá practicar **de inmediato y sin dilación**, las diligencias de investigación legalmente procedentes, **con el fin de salvaguardar sus derechos**.

Al efecto, el Ministerio Público **deberá** elaborar la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación **en** cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal, y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 22. Una vez practicadas las diligencias básicas, el Ministerio Público deberá dictar acuerdo, debidamente fundado y motivado, por el que ordene el traslado, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, al Centro de Asistencia Social del DIFEM, de los sistemas municipales DIF, los Centros de Asistencia Social privados autorizados **más cercano a donde se encuentre la niña, niño o adolescente, con el fin de facilitar los procesos previstos en esta Ley**.

Artículo 24. Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto de niñas, niños y adolescentes que sean puestos a su disposición **en los Centro de asistencia social**, para que se determine el origen, la edad aparente y demás circunstancias relacionadas. Para lo anterior, se auxiliará de las autoridades competentes e instancias que estime convenientes, dicha investigación deberá realizarse en un plazo que no exceda de **cinco** días hábiles.

Si durante la investigación resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen, extensa **o ampliada**, ordenará al DIFEM el **inmediato** cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten. En su caso, citará a la familia de acogida correspondiente para que presente a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo su reintegración.



De no resultar procedente la reintegración, lo informará al DIFEM, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo el DIFEM una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, esto en un plazo **máximo** de diez días hábiles.

Concluido ese plazo, la niña, niño o adolescente debe de entregarse a la persona o personas con las que se encontrará. En caso de que se haya reintegrado con algún integrante de su familia de origen, extensa **o ampliada**, procederán ya solo los seguimientos correspondientes. Si no fuera así, se iniciarán las convivencias con la familia de acogimiento que corresponda, para continuar, en su caso, con la adopción.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que tenga a cargo su representación, así como los cuidados y atenciones **necesarias**, a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes presentados para entrega, que se encontraban viviendo en un núcleo familiar, se buscará la reintegración con la familia de origen, extensa **o ampliada**, según corresponda, mediante el acogimiento familiar en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso **de** que por alguna circunstancia esto sea contrario al interés superior de las niñas, niños o adolescentes, se buscará la integración a una familia en acogimiento mientras se resuelve su situación **y se facilita el procedimiento de adopción**, en los términos de la presente Ley.

En el caso de recién nacidos o hasta los seis meses, de los cuales no exista una integración con la familia de origen, extensa **o ampliada**, se determinará por la voluntad de quien ejerce la Patria Potestad **y** se respetará su decisión sobre la medida de protección de los derechos de la niña, niño o adolescente, para que sea el DIFEM, los Sistemas Municipales DIF o la Institución Acreditada quien proteja y garantice dichos derechos a través de la figura de adopción.

Artículo 37. Para efectos de lo previsto en el presente Capítulo, el DIFEM y, en su caso, los sistemas municipales DIF, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Determinar la reintegración de las niñas, niños y adolescentes que tenga bajo su guarda y cuidado con su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

II. a III. ...



IV. Dar seguimiento **puntual** a la reintegración por un periodo de tres meses, que podrá incrementarse, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 38. ...

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF, a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes **que sean necesarias**, con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité interinstitucional para los efectos correspondientes.

Las valoraciones tienen por objeto examinar al o los interesados en los aspectos inherentes a cada materia. La etapa de valoraciones no deberá exceder de diez días hábiles y deberá de contemplar su realización a todos los **integrantes** que habiten el domicilio donde se pretende reintegrar a la niña, niño o adolescente.

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración, en caso de haberse solicitado, o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional **competente**, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, emitirá, a solicitud de la institución pública o privada, en un plazo no mayor a veinte días naturales, el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

Artículo 54. Por la adopción, **la niña, niño o adolescente que sea** adoptado adquiere la calidad de **hija o** hijo consanguíneo de **quienes lo adopten**.

En caso de fallecimiento del adoptante o adoptantes, **la niña, niño o adolescente** adoptado tendrá derecho a recibir alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Artículo 55. La adopción extingue la filiación existente entre **la niña, niño o adolescente** adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Artículo 57. ...

I. Que tiene más de diez años que **la niña, niño o adolescente** adoptado.



II. Tener los medios para proveer lo necesario a la niña, niño o adolescente adoptado y garantizarle el goce de todos los derechos que les son inherentes.

III. ...

Artículo 60. Podrán ser adoptados niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, de los cuales se cuente con informe de adoptabilidad, dentro de los siguientes supuestos:

I. Las niñas, niños y adolescentes abandonados, expósitos o huérfanos, o que hayan sido acogidos derivado de un hecho presuntamente constitutivo de delito, cuya reintegración a su familia de origen, extensa o ampliada no haya sido posible o por no resultar benéfico a su interés superior.

II. a III...

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM o los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

V. a VII. ...

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, el Comité Interinstitucional realizará las gestiones necesarias para garantizar que sean dados en adopción de manera conjunta, de no ser posible, determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 63. En materia de adopción, el DIFEM y los sistemas municipales DIF en su caso, tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

I. Bis. Promover, propiciar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

II. a XI. ...

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de



origen, extensa **o ampliada** que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y, derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM a través de la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones necesarias a la normatividad interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás autoridades competentes en la materia, para armonizarlas con el contenido del presente Decreto.

P R E S E N T A N T E S

**DIP. EMMA LAURA ÁLVAREZ
VILLAVICENCIO**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL